



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte actora a través de su apoderado judicial que se ACLARE, ADICIONE y/o CORRIJA el auto del 7 de diciembre de 2022 por el cual se dispuso el obedecimiento a lo dispuesto por el Superior en auto del 18 de noviembre de 2022, y así se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De cara al anterior panorama, en sentir del Despacho, se cumplen los ingredientes normativos para la aplicación del artículo 285 del C.G.P. al interior del auto del 7 de los corrientes, por las siguientes razones:

- Dispuso la Sala de Familia en auto del 18 de noviembre de la anualidad que *“PRIMERO. DECRETAR la nulidad de lo actuado en primera instancia en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que sea practicada la prueba testimonial a la adolescente. Las demás pruebas conservan validez”*, de lo que se sigue nítidamente que lo invalidado por el Superior gravito exclusivamente en lo actuado al interior de la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., quedando incólume las etapas surtidas bajo el amparo del artículo 372 del C.G.P.
- En ese sentido, es evidente que se incurrió en error al interior del auto del 7 de diciembre de 2022, al precisar allí que la audiencia por surtirse sería la consagrada en el artículo 372 con sus etapas consiguientes, cuando realmente dichas etapas ya se surtieron a cabalidad; quedando así pendiente por surtir conforme lo dispuesto por la Sala de Familia, la etapa consagrada en el artículo 373 C.G.P., en la que deberá surtirse exclusivamente la prueba testimonial con la adolescente, la cual una vez surtida, dará lugar a continuación a la etapa de alegatos de conclusión y la emisión del fallo respectivo; audiencia la cual se hará en forma virtual en la forma utilizada al interior del plenario.

Deviene con meridiana claridad de lo anterior, que se impone la aclaración del auto del 7 de diciembre de 2022, al cumplirse los requisitos del artículo 285 del C.G.P., para lo cual se

DISPONE:

- ACLARAR el auto del 7 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la audiencia a realizar el día 27 de abril de 2023, consistirá en la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., y no la del artículo 372 como erradamente se indicó; en la cual se escuchará a la adolescente A.C.V.C, con el acompañamiento del Defensor de Familia del I.C.B.F. y la Trabajadora Social adscritos al Despacho, se surtirá la etapa de alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo de rigor. La audiencia se realizará en forma virtual con presencia de las partes, sus apoderados y la adolescente en cita, por los medios tecnológicos utilizados.

2020-00136
Divorcio

NOTIFIQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c004e636f231355517b2c085774b1acff1a794b79f424d39a7f74d7ab448d0af**

Documento generado en 15/12/2022 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>